



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Auto Interlocutorio No. 400
TERMINACIÓN DESISTIMIENTO TÁCITO**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Emprendido el estudio del presente asunto, se advierte que la última actuación es el auto que requirió a la parte interesada visible en el expediente digitalizado, de fecha 05 de noviembre de 2019, es decir, que el proceso ha estado sin actividad alguna por plazo superior a un año, lo que impone observar las previsiones del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. según el cual:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

Confrontada la situación fáctica puesta de presente con la norma anteriormente transcrita, deviene concluir que en el presente asunto se abre paso el decreto del desistimiento tácito, como se dejará indicado en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. TENGASE como desistido tácitamente el presente trámite por las razones señaladas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. En consecuencia, DESE POR TERMINADO el proceso.

TERCERO. PREVIA cancelación de la radicación, archívese lo actuado.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4129b44d2072ea7d4c0ba7f6e24747dfc4b95351f1536299eded7bf1a14bbc**

Documento generado en 26/04/2022 10:29:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>